Año de 1963 Viernes 1 de Marzo Núm. 26

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)........... 150,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre).. 50,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre).. 85,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)........ 170,00 íd.
A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00
Número de más de tres años 5.00 íd.

553

Gobierno Civil de la Provincia

Campaña de Vacunación Antirrábica obligatoria correspondiente al año 1963

Debiendo continuar en el año actual los trabajos de lucha antirrábica encaminados a la extinción en nuestra patria de tan peligrosa zoonosis, satisfaciendo en el orden internacional a las recomendaciones de la Oficina Internacional de Epizootias, y dando cumplimiento en el ámbito nacional a lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952 (B. O. del Estado de 26 de julio), Ley de Epizootias de 20 de diciembre del mismo año y Circular conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería del presente año, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y previa aprobación por el Consejo Provincial de Sanidad, he resuelto disponer lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de la presente en el Boletin Oficial de la provincia, se llevará a cabo por los Veterinarios Titulares una vacunación antirrábica obligatoria. Dicha vacunación alcanzará a *todos los perros mayores de tres meses,* y se dispondrá de tal forma que la totalidad de los animales queden inmunizados antes del día 15 de junio próximo.

2.º En el plazo de 15 días a partir de la publicación en el Boletin Oficial de la provincia de esta Circular, los Ayuntamientos confeccionarán los correspondientes censos caninos de su jurisdicción, puestos al día y por orden alfabético de los poseedores de canes, de cuyos censos se remitirá un ejemplar a la Jefatura Provincial de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la presente Circular.

Las Alcaldías pondrán el mayor celo y diligencia en la confección de los censos caninos, por ser éstos indispensables para el perfecto desarrollo de la campaña, recabando los datos y el auxilio que se consideren necesarios del personal administrativo de la Alcaldía, así como de las Autoridades a mis órdenes.

3.º Con el fin de lograr la máxima eficacia en el control y censado de perros se reitera a todos sus poseedores, sean propietarios o no, cualquiera que sea su número o edad, la obligación ineludible en que se encuentran de inscribirlos en el censo, si no lo estuviesen ya (de lo que deberán cerciorarse) y de manifestar el peso de aquéllos—mayor o menor de 12 kilos—, o de darles de baja con expresión de la fecha y causa por la que hubiese tenido lugar, todo ello ante la Alcaldía, que deberá entregar a cada interesado el resguardo correspondiente de haber efectuado la diligencia de inscripción o solicitud de baja.

4.º Se reitera la ineludible obligación en que se encuentran los poseedores de perros de comunicar de una manera oficial y ante la propia Alcaldía las bajas por muerte (accidentes, sacrificio, etc.) de los perros de su propiedad, y de una manera especialísima en los casos de desaparición —sobre todo a continuació de cambios en la conducta normal de los animales—de la que se dará cuenta inmediatamente por los Veterinarios Titulares a la Jefatura Provincial de Sanidad (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria), acompañando copia de ficha de inscripción del animal en cuestión, con datos completos sobre el mismo y un informe con los antecedentes recogidos en relación con su estado de salud y circunstancias de la vacunación.

5.º El Censo de referencia, fechado y firmado por los señores Alcalde y Veterinario Titular, llevará una diligencia final que dirá:

	Mayores de tres meses	Menores de tres meses
Perros censados en 1962..............	....	....
Bajas (indicando número de orden con que figuraban en aquél).....................	....	....
Diferencia.....................	....	....
Altas (indicando número de orden con que figuraban en el censo de 1962)............	....	....
Total censados en 1963........	....	....
Mayores de tres meses:		
a) Mayores de doce kilos..............	....	....
b) Menores de doce kilos..............	....	....

6.º Sobre la base de los censos caninos municipales remitida a la Jefatura Provincial de Sanidad, en el plazo señalado en el apartado 2.º y a través del Servicio de Sanidad Veterinaria, se confeccionará el censo canino provincial, que será facilitado en el plazo más breve posible al Servicio Provincial de Ganadería.

7.º Dentro del plazo señalado, y que terminará el próximo día 15 del mes de junio, se procederá a la vacunación antirrábica de todos los perros mayores de tres meses, en los lugares, días y horas que señale la Alcaldía, de acuerdo con el Veterinario Titular, para las vacunaciones colectivas, de modo que se evite que sean realizadas en la vía pública.

Se procurará la elección de los días más convenientes y horas más adecuadas, sin que el número de días señalados sea inferior a tres y el de horas diarias a cuatro.

8.º Las Alcaldías anunciarán, por procedimientos habituales y eficaces, a los poseedores de perros sus obligaciones, así como las derivadas de la presente Circular, con el fin de que los infractores no puedan alegar ignorancia a la hora de imposición de sanciones.

A tal efecto pueden recurrir en principio a bandos y pregones y un mes antes de finalizar el período oficial de vacunación, procederán a citar a los morosos mediante notificación escrita, recabando el acuse de recibo.

9.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Epizootias, se fija como precio único a satisfacer por los poseedores de perros a vacunar la cantidad de *treinta pesetas* por cada perro tratado en las concentraciones ordenadas por los Ayuntamientos, cantidad que podrá ser incrementada en una peseta por cada perro vacunado, en concepto de sello colegial.

La Jefatura Provincial de Ganadería organizará económicamente la campaña, de acuerdo con lo establecido en los Decretos de Convalidación de Tasas 497/1960 y 474/1960, y Orden del Ministerio de Agricultura número 312 (enero 1961), de modo que sean atendidas las obligaciones derivadas del Decreto de Convalidación 497/1960 y artículo 179 del Reglamento de Epizootias.

10. Cuando las vacunaciones sean realizadas en domicilios particulares, la cantidad a que se hace referencia en el anterior apartado será incrementada con la que señala la tarifa oficial de honorarios por visita que tiene establecido el Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia, en compensación por considerarse servicio oficial. Se aplicará igualmente esta tarifa en aquellos casos que, salvo causa justificada, no sean presentados los perros para su vacunación en la fecha, horas y lugares señalados por los señores Alcaldes y Veterinarios Titulares.

11. Cuando por causas ajenas a los Servicios Veterinarios Municipales, o provinciales, hubieran de señalarse nuevos días de vacunación aparte de los que se ordenen según el apartado 8.º, por los Veterinarios Titulares podrán devengarse los gastos de locomoción a razón de 3,50 pesetas por kilómetro a contar desde la localidad de residencia del Veterinario, cuando el desplazamiento sea a más de tres kilómetros de ésta, a prorratear entre todos los perros vacunados en el día.

12. El Veterinario Titular proporcionará a los poseedores de perros vacunados la chapa acreditativa de la vacunación (que llevará la inscripción: Campaña Antirrábica 1963, núm. ..., Segovia), cuya colocación en el collar es obligatoria, y el certificado oficial de vacunación antirrábica, que será el que para estos efectos tiene establecido el Consejo General de Colegios oficiales de Veterinarios de esta provincia.

13. De todas las vacunaciones efectuadas, se llevará por la Inspección Municipal Veterinaria la relación cronológica en la forma señalada en el B. O. de la provincia de 13 de junio de 1952, que deberá ser remitida por el Veterinario Titular —antes del 30 de junio y con el V.º B.º de la Alcaldía— a la Jefatura Provincial de Sanidad (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria), ordenada por orden alfabético y por apellidos de los poseedores de canes vacunados con arreglo al formato habitual —«Relación de Vacunación Antirrábica»— que será remitido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

14. Se cumplimentará con la máxima diligencia y en las fechas previstas lo ordenado en el apartado 14, a los objetos de comprobar su coincidencia con los censos caninos correspondientes, sin perjuicio de remitir a la Jefatura Provincial de Sanidad, al terminar la campaña y por escrito independiente para cada municipio, una relación de los poseedores de perros que no les hayan censado o que censados o no, no les hayan vacunado, e incluso de los que les hayan dado de baja, debiendo ser acompañado dicho escrito de una certificación de la Alcaldía, en la que se haga constar que con los medios de divulgación y citación empleados, no pueden dichos poseedores alegar ignorancia sobre la obligación de vacunar sus perros o sacrificarles y darles de baja, en el momento de la instrucción de las aperturas de expediente y sanción a los infractores de lo ordenado en la presente.

15. A partir de la fecha de la terminación oficial de la campaña de Vacunación Antirrábica, todos los perros que no lleven colocada en el co-

llar la chapa acreditativa de la vacunación o cuyos propietarios no posean el correspondiente certificado de vacunación, serán recogidos como vagabundos por los Servicios Municipales y destinados a los establecimientos de enseñanza o investigación científica o sacrificados, si en el plazo de 48 horas no son reclamados por sus dueños, en cámara de gas, o de no existir ésta, mediante inyección intracardíaca de eter anestésico.

16. Si los perros fuesen reclamados por sus dueños, éstos abonarán los gastos de conducción, alimentación y custodia fijados por la Alcaldía, sin perjuicio de las sanciones a que se hayan hecho acreedores, debiendo ser previamente vacunados a la entrega a sus propietarios, los cuales abonarán por los derechos de vacunación la tarifa oficial de campaña más la consignada en el Colegio Oficial de Veterinarios.

17. El uso indebido de placas, medallas o certificados por perros o propietarios por quienes no corresponda, será severamente castigado por este Gobierno Civil.

18. Al objeto de dar cumplimiento a los apartados 16 y 17, todos los Ayuntamientos procederán diligentemente a organizar el servicio de recogida y captura de perros vagabundos o indocumentados y sin dueño conocido, y al de secuestro y observación de los sospechosos, habilitando o señalando de antemano los locales precisos, que será donde únicamente podrá llevarse a efecto la observación de los sospechosos.

19. En las recogidas que se efectúen se evitará en todo lo posible sufrimientos inútiles a los animales, debiéndose intensificar dichas operaciones de recogida por la noche y a primeras horas de la mañana, para hacer más eficaz la medida adoptada y evitar al mismo tiempo, en lo posible, espectáculos desagradables aunque, en parte, inevitables.

20. Las personas que con su proceder dificulten las gestiones de recogida, directa o indirectamente, serán sancionadas por mi Autoridad.

21. Finalizado el período oficial de vacunación, la circulación de perros entre diferentes términos municipales quedará prohibida si no van amparados del certificado de vacunación oficial. Las Compañías de ferrocarriles y Empresas de transporte no permitirán el embarque de perros sin que justifiquen el estar vacunados con el oportuno certificado expedido con fecha inferior a un año.

22. Todo perro que nazca con posterioridad al 15 de junio o bien cumpla los tres meses después de dicha fecha o proceda de otra provincia y no esté vacunado, lo será en el momento oportuno con sujeción a estas normas, para así garantizar la inmunización de todos los perros mayores de tres meses.

23. Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinadas a propietarios solventes, que se ocupen de atenderlos con arreglo a las normas higiénico sanitarias; las que se conserven serán dadas de alta en el Censo canino municipal dentro del mes siguiente al nacimiento, a partir de cuya edad serán consideradas incontroladas (vagabundos).

24. Debe evitarse en lo posible la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que los dueños de los mismos les sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva. Esta será practicada por los Veterinarios Titulares, aplicando a los gatos de más de 6 meses de edad 3 c. c. de neurovacuna y proveyéndoles de medalla numerada de vacunación en el collar, así como del correspondiente certificado.

25. La vacuna a emplear será la que por la Comisión Nacional de Lucha Antirrábica sea remitida a la Jefatura Provincial de Ganadería, la cual hará la distribución de acuerdo con los perros censados en cada localidad, quedando obligados los señores Veterinarios Titulares a utilizar la que se les adjudique para el perfecto control de los resultados de las mismas.

26. Los Veterinarios Titulares, a la vista del censo canino de cada partido y del censo de gatos que sus poseedores deseen vacunar, darán cuenta a la Jefatura Provincial de Ganadería, antes del 1.º de abril próximo, del número de chapas y cerificados que precisen para su partido, la cual le remitirá en unión de la vacuna precisa y normas para su publicación si hubieran de darse. No obstante, la citada Jefatura podrá efectuar los envíos de material (dosis de vacuna, placas y certificados) si lo estima preciso o se retrasan los pedidos, en relación con lo empleado en la campaña anterior, completando después, al conocer las peticiones exactas de los Veterinarios Titulares.

27. Cuando un perro o gato haya mordido a una o más personas o animales, y se tenga sospecha de que puede padecer rabia, la conducta a seguir se ajustará rigurosamente a la adopción de las siguientes medidas:

a) Comunicación del accidente a la Jefatura Provincial de Sanidad.

b) En modo alguno se sacrificarán los animales sospechosos bajo ningún pretexto, de tal forma que los que sacrifiquen perros o gatos què hayan mordido a personas, sin haber sido sometidos a observación, serán severamente castigados, ya que aquella observación es suficiente en la gran mayoría de los casos para diagnosticar la existencia o no de rabia.

c) Los perros sospechosos, siempre que no exista peligro, serán capturados y sometidos a observación durante 14 días por el Veterinario Titular correspondiente, en los locales habilitados a estos efectos por los Ayuntamientos o, en caso contrario, retenidos y atados en los domicilios de sus poseedores, siendo de cuenta de los mismos los gastos que ello irrogue.

d) En caso de fallecimiento dentro del plazo de observación o de sacrificio por peligrosidad en la captura, se realizará por el Veterinario Titular la oportuna necropsia emitiendo informe en el que hará constar, con el mayor número posible de detalles: copia de la ficha del censo canino o datos análogos si el perro o gato no estuviera censado; datos recogidos en la anamnosis y necropsia (síntomas y lesiones generales, estado y contenido del estómago, etc.), y juicio sobre el carácter y estado sanitario del animal, así como de las causas de su muerte en caso de fallecimiento y sus posibles relaciones con la rabia.

e) Se informará por el Veterinario Titular a los señores Alcalde y Jefe Local de Sanidad, a fin de que puedan adoptar las medidas que consideren convenientes en relación con las personas mordidas.

f) Cuando se considere necesario para el diagnóstico el análisis histológico o histobiológico, de los centros nerviosos, se remitirán las cabezas con la parte de cuello precisa para incluir ganglio plexiforme, separadas del cuerpo del animal y debidamente acondicionadas para el transporte, con arreglo a las condiciones que dictará el Veterinario Titular, al Instituto Provincial de Sanidad, acompañando una copia del informe de la necropsia con el correspondiente oficio de remisión interesando el análisis.

28. Cuando el resultado de la observación, necropsia y análisis efectuados o de algunos de estos elementos de juicio se dedujesen la existencia de rabia, se cumplimentarán a la mayor urgencia los preceptos contenidos en el vigente Reglamento de Epizootias, referentes a la denuncia de la enfermedad y a la adopción provisional de las medidas sanitarias pertinentes, sin perjuicio de que por este Gobierno Civil se proceda a la declaración oficial de la existencia de la epizootia en el momento oportuno.

29. Las Alcaldías darán la debida publicidad por los medios habituales a lo dispuesto en la presente y adoptarán las medidas necesarias para su exacto cumplimiento, en cuanto a ellas, a los Servicios Veterinarios Municipales y a los Agentes de su Autoridad concierne (Alguaciles, Guardas jurados, etc.), colaborando de un modo decidido con los Veterinarios Titulares para que la campaña se desarrolle del modo más rápido y eficiente posible, y para evidenciar y corregir a tiempo posibles ocultaciones a la vacunación o al censamiento, que acarrearían sanciones que este Gobierno Civil desearía evitar, pero que se llegarán a imponer inexorablemente si ello se hiciese preciso.

La Guardia Civil prestará igualmente su colaboración a lo dipuesto en la presente, comprobando siempre que lo estime oportuno si se han cumplido los preceptos anteriores. En atención a la permanente ayuda y colaboración que dicho benemérito Cuerpo presta a la higiene y sanidad pecuaria, los perros existentes en los Cuarteles o dependencias de la Guardia Civil, que sean censados como tales, deberán ser vacunados con carácter gratuito.

30. El incumplimiento de lo aquí dispuesto por las Autoridades o particulares será puesto en conocimiento de la Jefatura Provincial de Sanidad, de la de Ganadería o de este Gobierno Civil, según proceda, para la imposición de las sanciones correspondientes, que en ningún caso serán inferiores a 250 pesetas.

31. Los gastos que originen los servicios que se ordenan anteriormente a los Ayuntamientos serán sufragados con los recursos (que pueden obtener los mismos) que dimanen de la aplicación del arbitrio que autoriza el artículo 473 de la vigente Ley de Régimen Local, como así de los medios de inspección municipal y a tenor del artículo 9 del Decreto de 17 de mayo de 1952.

32. Se faculta expresamente a la Junta Provincial de Lucha contra la hidatidosis para que coincidiendo con la ejecución de la campaña antirrábica, realice cuantas pruebas, dictámenes o tratamientos considere oportuno, todo ello con carácter obligatorio, asistidos por los Veterinarios Titulares de las localidades que se designen y con el concurso de las autoridades locales.

33. Por todos los funcionarios, fuerzas a mis órdenes y Autoridades dependientes de la mia, se cumplirá y exigirá el cumplimiento de cuanto se ordena en la presente Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 23 de febrero de 1963.

El Gobernador Civil,
Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros

554

Gobierno Civil de la Provincia

JEFATURA DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE GANADERÍA

CIRCULAR

Objeto: Campaña de lucha contra la tuberculosis bovina y brucelosis caprina.

A propuesta de la Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería, para que la misma pueda cumplir cuanto la ha ordenado la Dirección General del Ramo, en Circular número 12, del 21 de diciembre último, vengo en disponer lo siguiente:

1.º A la publicación de la presente en el Boletin Oficial de la provincia se iniciará en esta la Campaña de lucha contra la tuberculosis bovina y brucelosis caprina, debiendo la Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería organizar y desarrollar los trabajos pertinentes.

2.º *Personal técnico.*—Los trabajos serán realizados con el personal técnico que ha sido destinado a las órdenes de citada Jefatura, nombrado en virtud del concurso de méritos convocado por la Dirección General de Ganadería en 19 de mayo de 1962 (B. O. del Estado del 6 de junio). Para general conocimiento y muy especialmente de las autoridades locales se hace público que los técnicos Veterinarios designados son: *don Antonio Fraile Merino, don Vicente Conde Barrio, don Francisco Sanz Matesanz* y *don Pedro Cid Bayón*. Citados técnicos irán provistos de credenciales expedidas por la Dirección General del Ramo y Jefatura Provincial, constando en ésta el número del Carnet de Identidad para que en cualquier momento puedan acreditar su personalidad y ser auxiliados por las Autoridades de mi dependientes.

3.º *Zonas de actuación.*—De momento, por cuanto a la campaña de lucha citada se refiere, se iniciarán los trabajos en la zona de la Capital y los términos municipales de Riaza, El Espinar (San Rafael), Navas de San Antonio, Otero de Herreros, Revenga, Villacastín, Palazuelos (Tabanera del Monte), San Ildefonso (Valsaín y La Pradera), La Losa (Navas de Riofrío), Vegas de Matute, Zarzuela del Monte, Hontoria; Fuentemilanos y Valdeprados; esperando de los señores Alcaldes de estos Municipios y Veterinarios Titulares respectivos, presten el máximo apoyo a los técnicos antes citados, los que por orden de la Jefatura mencionada irán ampliando la zona de actuación según aconseje la marcha de los trabajos, independiente a cumplir otros cometidos que más adelante se les asignen en el resto de Municipios de la provincia. A efectos de organizar mejor la actuación de los equipos de saneamiento ganadero de los distintos Munipios, se faculta expresa y permanentemente a estos efectos al Sr. Jefe de los Servicios Provinciales de Ganadería para que convoque y presida las reuniones de estudios e información necesarias para dicho fin, a las cuales reuniones será obligatoria la asistencia de cuantas Autoridades, Jerarquías o funcionarios sean couvocados.

4.º *Trabajos a desarrollar.*—En la zona citada se efectuará el reconocimiento de todas las reses bovinas sin distinción de razas, mediante la prueba tuberculínica intradérmica complementada en los casos necesarios con el examen clínico de laboratorio pertinentes. Dadas las peculiares características epizotoológicas de la cabaña bovina provincial, se procederá obligatoriamente a la toma de muestras de sangre en bovinos con las actuaciones de los equipos técnicos, al objeto de conocer el índice real de infección por la brucelosis, e instaurar en su caso la obligatoria campaña, una vez aprobado así por la Dirección General de Ganadería. En dicha zona se efectuará igualmente el reconocimiento de todas las reses caprinas mediante pruebas de aglutinación en placa, con las muestras de sangre correspondientes. Será obligatoria la extracción de una muestra de sangre en toda res caprina de edad superior a un año, sin perjuicio de extender la extracción a las de edad inferior si las medidas de saneamiento así lo exigieran en orden a una mayor eficacia en la lucha.

Independientemente de la labor de campo señalada, los técnicos citados se ocuparán de los trabajos de laboratorio y de los administrativos preci-

sos, en particular en cuanto se relacione con los padrones de ganaderos y ficheros de las reses reconocidas.

5.º *Funciones complementarias.* Conjuntamente con la labor de lucha contra la tuberculosis bovina y brucelosis caprina, los equipos técnicos veterinarios encargados de la misma desarrollarán las siguientes funciones complementarias:

a) Control y vigilancia de las paradas de sementales y de los reproductores en régimen de inseminación artificial, dular o particular, de acuerdo con las normas contenidas en mi Circular 51 de fecha 31 de marzo de 1962 y que son competencia de la Jefatura Provincial de Ganadería.

b) Control y vigilancia sobre registros: de locales donde se alberguen animales en tránsito; de vehículos de transporte de animales o materias contumaces; de tratantes, corredores y compradores de ganado, en todas las fases del comercio pecuario; inspección de los trabajos de desinfección y desinfectación de los locales y vehículos citados; y vigilancia en el marchamado de cueros y pieles según normas dictadas en mi circular número 3, de fecha 10 de julio de 1959, y que como en el apartado anterior, sean de competencia de la Jefatura citada.

c) Obtendrán una detallada información referente a las reses explotadas; sistemas de explotación, características y condiciones de los alojamientos, alimentos y recursos alimenticios; producción y destino de los mismos, así como los datos de higiene y sanidad pecuaria pertinentes.

d) Asesorarán a los propietarios de los ganados reconocidos por cualquiera de los motivos ya apuntados sobre variedad más conveniente de explotar, métodos más apropiados a seguir en la explotación y métodos de profilaxis más adecuados, aconsejando las modificaciones que las circunstancias aconsejen introducir en los alojamientos y en las explotaciones, a los efectos de disminuir los riesgos de las mismas y alcanzar un mayor nivel en la producción ganadera.

e) Harán labor de investigación encaminada a descubrir posibles incidencias de cualquier proceso infectivo o parasitario para completar la labor de saneamiento ganadero mediante las medidas que la Jefatura estime oportuno aplicar o proponer a las Autoridades Superiores si fuera ello preciso.

6.º *Personal auxiliar.*—En tanto no disponga la Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería de personal auxiliar para los trabajos de campo, los señores alcaldes vienen obligados a poner a disposición de los equipos técnicos una o más personas que faciliten el manejo de los animales y sirvan para indicarles acerca de la localización de los efectivos ganaderos en el término, corriendo los gastos que este personal origine, de momento con cargo a los municipios. Independientemente de este auxilio, será obligado le presten directamente los propietarios de las reses, debiendo seguir unos y otros las instrucciones que den los Técnicos para el mejor manejo de los animales, en evitación de posibles accidentes.

7.º *Técnicas para diagnósticos.* Se aplicarán las adoptadas en las provincias de Vizcaya, Santander, Oviedo y León, dado el positivo resultado que se ha abtenido en los años en que se llevan efectuando en las mismas estas campañas. Dichas técnicas serán facilitadas por la Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería al personal Veterinario que las precise. En las reses bovinas con reacción dudosa se repetirá la prueba transcurridas tres o seis semanas, utilizando simultáneamente tuberculina y de mamífero.

8.º El material para los equipos, los antigenos necesarios, los vehículos y lo necesario para marcaje y registro, será facilitado por la Dirección General de Ganadería a través de su Jefatura Provincial.

9.º *Sacrificio de reses.*—Las reses que resulten positivas a las pruebas antes señaladas, debidamente identificadas, efectuando las pertinentes anotaciones en las hojas de registro, por lo que se hace precisa que los propietarios de las reses, sin reserva alguna, faciliten a los técnicos de campaña los datos que solicitan. Los sacrificios podrán iniciarse en el mes de febrero para aquellas reses que sean reconocidas durante el presente mes de enero, siguiendo las instrucciones que sobre valoración, recogida, transporte, sacrificio y tramitación de indemnizaciones curse la Dirección General de Ganadería a su respectiva Jefatura.

10. *Desinfección.*—Una vez retiradas las reses positivas de los establos o alojamientos, serán éstos rigurosamente desinfecctados, requisito sin el cual no podrán los ganaderos percibir las indemnizaciones que les corresponden, consistiendo la desinfección en limpieza rigurosa del albergue con eliminación, a ser posible, de los pesebres de madera, encalado general y aplicación de una solución desinfectante adecuada que, según los casos, recomendarán los equipos técnicos.

11. *Entrada de ganado.*—Una vez iniciado el saneamiento del ganado bovino y caprino en municipio, queda prohibida la entrada de animales de estas especies saneadas, justificándose estarlo mediante la marca e identificación correspondiente que a cada propietario se le irá entregando.

Mientras no exista una masa pecuaria saneada y marcada en la provincia, la Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería puede autorizar la entrada de reses bovinas no saneadas en los citados municipios si previamente se verificara en ellas la prueba tuberculínica con resultado negativo y la de brucelosis con el mismo resultado, así como de las reses caprinas si se ha realizado en cada animal las pruebas serodiagnósticas de aglutinación en placa. A estos efectos los ganaderos interesados solicitarán del Veterinario Titular practique dichas pruebas, por cuyos servicios devengarán la tasa 21-10, epigrafe 4 b (Decreto de la Presidencia del Gobierno del 17 de marzo de 1960 (B. O. del E. del 24) que le será abonada por el ganadero, a cuyo cargo correrán los demás gastos que se originen. Por la prueba de tuberculinización intradérmica en una res bovina, devengarán 50 ptas. y por el suero diagnóstico en bovino 50 pesetas; en una res caprina 20 pesetas. Con el fin de que las citadas pruebas se verifiquen con la máxima uniformidad, los Veterinarios Titulares solicitarán de la Jefatura de los Servicios Provinciales la tuberculina y antigeno brucear que puedan necesitar, que les será facilitado gratuitamente.

En consecuencia, el ganadero realizará la compra de sus reses condicionada al resultado de las pruebas diagnósticas respectivas debiendo ser rechazada la rescuya reacción resulte positiva. El informe correspondiente será remitido en impreso oficial por el Veterinario Titular a la Jefatura de los servicios Provinciales de Ganadería.

El incumplimiento de este requisito por parte de los ganaderos será sancionado rigurosamente, pudiendo perder incluso el derecho a la indemnización caso de tener que sacrificar reses de su propiedad positivas a las pruebas diagnósticas

12. *Servicios eventuales de tuberculinización.*—Con objeto de facilitar el comercio pecuario, la Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería podrá montar servicios de tuberculinización eventuales en los lugares donde se celebren ferias y mercados, desplazando para ello así como para la inspeción normal de estos certámenes, a los técnicos que precise de los equipos.

13. *Sanciones.*—Esta campaña y cuantas medidas se deriven de ella tendrán carácter obligatorio para todos los propietarios y tratantes de ganado vacuno y cabrío existentes en todos los municipios de la provincia, sea cualquiera su origen, de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 29 de diciembre de 1960 (B. O. del E. del 16 de enero de 1961), debiendo las autoridades, entidades sindicales, ganaderos y veterinarios, prestar el máximo apoyo.

El incumplimiento de estas medidas, así como los fraudes relativos a la declaración de ganado al diagnóstico y marcaje de reses, será sancionado por la Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería o por mi autoridad a propuesta de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (B. O. del Estado del 25 de marzo).

Los Veterinarios afectos a los equipos de saneamiento ganadero que infrinjan las normas técnicas o administrativas comprendidas en esta Circular o aquellas otras que para el desarrollo y aplicación de las mismas dicte la Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería, serán objeto de sanción, que irá desde el apercibimiento a poder proponer a la Superioridad la baja definitiva.

Los señores Alcaldes y Jefes de Hermandades, así como los Secretarios de estas Entidades, darán a conocer, por el medio más oportuno, a los Veterinarios y ganaderos la presente Circular.

Segovia, 23 de febrero de 1963.

El Gobernador Civil,
Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros

564

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

NOTA

Regulación del comercio del aceite

Están obligados los comerciantes a poner siempre a disposición de su clientela aceite de soja refinado al precio máximo al consumidor de 20 pesetas litro, aceite de regulación a 24 pesetas litro y aceite de oliva virgen libre de precio.

Para general conocimiento y cumplimiento por el sector comercial afectado, se publican extractadas las normas dictadas por la Superioridad reguladoras del comercio de aceites:

1.º—*Obligación de las clases de aceite a tener en existencias.*

Los almacenistas y detallistas vienen obligados a tener siempre a disposición de sus respectivas clientelas, los tres aceites siguientes:

a) *Aceite de soja refinado,* al precio máximo de venta al público de 20 pesetas litro. Cuando algún almacenista o detallista quiera sustituir la entrega forzosa de este aceite refinado de soja por aceite de cacahuet u otro refinado de semillas, podrá hacerlo siempre que no rebase el precio máximo citado.

b) *Aceite de regulación,* al precio máximo de venta al público de 24 pesetas el litro, formado con aceite de oliva y aceites de cacahuet, algodón, girasol y c. soja, fijándose una proporción mínima del 20 por 100 de aceite de oliva.

c) *Aceite de oliva virgen,* con especificación de su calidad (extra, fino, corriente o lampante) a la vista del público, con libertad de precio.

2.º—*Obligación de anunciar la calidad.*—Los almacenistas harán constar a la mercancía: En los aceites de semillas, la clase; en los de regulación, la composición y proporción, y en los aceites de oliva virgen, la calidad (extra, fino, corriente o lampante). Los detallistas conocerán la calidad por el aludido documento, debiendo exponer al público muestras con mención de sus características y precios.

3.º—*Libros de almacén. Declaraciones.*—Todos los industriales y comerciantes mayoristas, conforme prescribe el artículo 15, de la Orden de la Presidencia del Gobierno del 21-11-62 (B. O. del E. núm. 280, del 22), vienen obligados a llevar libro, en el que se anote diariamente las entradas, salidas y existencias de las grasas y productos elaborados a efectos estadísticos. Asimismo, deberá obrar en los cinco primeros días de cada mes en esta Delegación, declaración del movimiento habido en el mes anterior.

4.º—*Comprobación y vigilancia. Sanciones.*—Cumplimentando instrucciones de la Superioridad, se advierte que esta Delegación continuará comprobando el cumplimiento de la presente, en defensa del consumidor. Se reitera a los almacenistas el escrito enviado a los mismos con fecha 5 de mayo pasado, acerca de la toma de muestras de las partidas de aceite a recibir, así como de la conveniencia de recibir y servir el artículo con precinto de garantía. Asimismo, se ratifica la *nota* de Prensa de 27 de julio de 1961, de esta Delegación, ofreciendo servicio gratuito de comprobación de calidad de aceites. El incumplimiento a lo dispuesto, será sancionado previa incoación de expediente que se tramitará por esta Dependencia a tenor de las Circulares 467 ó 701 del Organismo Central.

Segovia, 26 de febrero de 1963.

El Gobernador Civil
Jefe de los Servicios Provinciales,
Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros

589

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO.—Haciendo público el Tribunal que ha de juzgar la Oposición convocada (B. O. de la provincia de 27 de agosto último), para cubrir en propiedad dos plazas de Oficiales de la Escala Técnico-Administrativa, de conformidad y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de 10 de mayo de 1957.

PRESIDENTE.—Don Andrés García de la Barga y Adalid, primer Teniente Alcalde de este Excmo. Ayuntamiento.

VOCALES.—Don Jesús Rebollar Rodríguez, Catedrático del Instituto de Enseñanza Media, y como suplente, el también Profesor de dicho Centro D. Miguel Zamarro Llorente.

Don Julio Nieves Borrego, Abogado del Estado, Jefe de esta provincia.

Don Agustín Pastor Jordá, Funcionario del Gobierno Civil, como representante de la Dirección General de Administración Local.

Don Mariano Díez Vázquez, Secretario General de este Ayuntamiento.

Don José María López Fernández-Clemente, Interventor de Fondos Municipales.

SECRETARIO.—D. Mariano Grau Sanz, Jefe del Negociado de Secretaría de este Ayuntamiento.

Segovia, 25 de febrero de 1963.—El Alcalde, *A. Sanz Aránguez.*—El Secretario, *Mariano Díez.*

591

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

JUNTA ADMINISTRADORA DE VEHICULOS Y MAQUINARIA

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

ANUNCIO

Autorizada esta Jefatura para subastar el material en desuso, se ha dispuesto la subasta de los siguientes lotes:

Lote primero.—Una máquina apisonadora de vapor, marca *Puricelli,* 35 HP., 12 Tm. (24.000,00 pesetas) *veinticuatro mil pesetas.*

Lote segundo.—Un coche turismo, marca *Seat,* modelo 600, año 1959, de 6 HP. (30,000,00 ptas.) *treinta mil pesetas.*

La subasta se realizará a las once horas del día catorce de marzo de mil novecientos sesenta y tres, en el local de la Jefatura de Obras Públicas de Segovia (Alhóndiga, 4).

Los licitadores podrán visitar los lotes en el Parque de la Jefatura de Obras Públicas, situado en la carretera de San Ildefonso, todos los días laborables de nueve a doce y media y de las catorce a las dieciocho.

Las demás condiciones de la subasta están expuestas en las oficinas de la Jefatura de Obras Públicas de Segovia, todos los días laborables de nueve a trece.

El importe de los anuncios de esta subasta será abonado a prorrateo entre los adjudicatarios.

Segovia, 26 de febrero de 1963.—El Ingeniero Jefe, Presidente de la Junta Provincial, *Urbano Sagredo.*

516

Ministerio de la Vivienda

Delegación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Solicitada por el contratista don Pedro Brasero Rodríguez la fianza definitiva depositada en garantía del cumplimiento del contrato de obra para construir 24 viviendas de Renta Limitada en esta capital, de cuyo grupo es promotora la Mutua Benéfica de Policía Armada, se hace público por medio del presente a fin de que cuantos ostenten algún derecho contra dicho contratista, derivado de sus relaciones con el mismo como consecuencia de la ejecución de las obras, puedan presentar reclamaciones en esta Delegación durante 30 días contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Segovia, 20 de febrero de 1963.—*El Delegado Provincial.*

SUBASTAS

570

Ayuntamiento de Navalilla

Habiendo quedado desierta la primera subasta de aprovechamientos de resina del monte de estos propios número 200 del Catálogo, titulado «Pimpollada del Miliciano», anunciada en el Boletín Oficial de la provincia número 14, de fecha primero del que cursa, y como también se indicaba en el anuncio, la segunda subasta de dichos aprovechamientos tendrá lugar el día 5 de marzo próximo con una rebaja del quince por ciento sobre el precio de tasación y lo mismo sobre el precio índice.

Queda, por tanto, vigente en todo lo demás, el anuncio publicado en dicho Boletín Oficial, y los pliegos se admitirán hasta el día 4, a las doce horas.

Navalilla, a 25 de febrero de 1963. El Alcalde, *Teodoro Díez.*

570

Ayuntamiento de Navalilla

Habiendo quedado desierta la primera subasta de aprovechamientos de resina del monte de estos propios número 199 del Catálogo, titulado «Majada Vieja», anunciada en el Boletín Oficial de la provincia número 13, de fecha 30 de enero último, y como también se indicaba en el anuncio, la segunda subasta de dichos aprovechamientos tendrá lugar el día 5 de marzo próximo con una rebaja del quince por ciento sobre el precio de tasación y lo mismo sobre el precio índice.

Queda, por tanto, vigente en todo lo demás, el anuncio publicado en dicho Boletín Oficial y los pliegos se admitirán hasta el día 4, a las doce horas.

Navalilla, a 25 de febrero de 1963. El Alcalde, *Teodoro Díez.*

571

Ayuntamiento de Bercimuel

ANUNCIO

Nuevamente, y por acuerdo de esta Corporación, se saca a pública subasta el abastecimiento de aguas de esta población, consistente en las obras de acondicionamiento, captación y conducción de aguas, publicado en el Boletín Oficial de esta provincia número 116, de fecha 26 de septiembre del próximo pasado año, a cuyo anuncio tendrán que remitirse los licitadores que les interese la misma, puesto que se reproduce por medio del presente, celebrándose la subasta a los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio.

Bercimuel a 22 de febrero de 1963. El Alcalde, *Antolín Martín.*

588

Ayuntamiento de Aldeanueva del Codonal

Cuarta subasta de resinas

El día 9 de marzo próximo y hora de las trece tendrá lugar en la Casa Consistorial la cuarta subasta de productos resinosos del monte de estos propios, número 99 del Catálogo y año forestal 1962-1963, sirviendo de base para la misma los datos consignados en el anuncio de la tercera publicados en el B. O. de esta provincia de 11 de febrero actual, número 18.

Aldeanueva del Codonal, 26 de febrero de 1963.—El Alcalde, *S. Cuesta.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

556

SAUQUILLO DE CABEZAS

ANUNCIO

Aprobada por este Ayuntamiento la liquidación del Presupuesto municipal ordinario del ejercicio 1962, queda expuesta al público en la Secretaría Municipal con los demás documentos que la integran, por término de quince días, para su examen y reclamaciones.

Sauquillo de Cabezas a 23 de febrero de 1963.--El Alcalde, Víctor Martín.

557

OREJANA

Aprobada por esta Corporación la liquidación del Presupuesto municipal ordinario de 1962, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para examen y reclamaciones que puedan formularse.

Orejana, 22 de febrero de 1963.—El Alcalde, Ricardo Hernanz.

558

JEMENUÑO

EDICTO

Aprobada por este Ayuntamiento la liquidación del Presupuesto municipal ordinario correspondiente al ejercicio de 1962, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Jemenuño, 23 de febrero de 1963.—El Alcalde, Teodoro Martín.

559

CASTRO DE FUENTIDUEÑA

ANUNCIO

Formada por este Ayuntamiento la liquidación del Presupuesto ordinario de 1962, queda expuesta al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, al objeto de oir reclamaciones.

Castro de Fuentidueña, a 21 de febrero de 1963.—El Alcalde, Juan Benito.

572

Ayuntamiento de Navafría

Solicitada por don Manuel Valle Manzano, en representación de «Sice», la devolución de la garantía definitiva que en su día constituyó para responder de la instalación de rayos X que le fue adjudicada, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

Navafría, 25 de febrero de 1963.—El Alcalde, *M. Moreno.*

573

ADRADA DE PIRÓN

Formados los documentos cobratorios del arbitrio municipal en rústica y urbana correspondiente al año actual, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días, con el fin de oir reclamaciones.

Adrada de Pirón a 25 de febrero de 1963.—El Alcalde, Luis Martín.

574

OLOMBRADA

EDICTO

Confeccionado por este Ayuntamiento el apéndice de variaciones habidas en el Padrón Municipal de Habitantes referidas al 31 de diciembre de 1962, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, juntamente con el Padrón Municipal de 1960 y rectificación de 1961, a fin de que pueda ser examinado durante el plazo de quince días y presentar las reclamaciones a que haya lugar.

Olombrada, 25 de febrero de 1963. El Alcalde, Antonio Pascual.

575

VEGAS DE MATUTE

EDICTO

Aprobada por esta Corporación la liquidación del Presupuesto ordinario del ejercicio de 1962, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones y examen.

Vegas de Matute, 25 de febrero de 1963.—El Alcalde, Francisco de Frutos.

577

VALSECA

ANUNCIO

Confeccionada la liquidación del Presupuesto municipal ordinario afecto al ejercicio de 1962, se halla expuesta la misma al público con los documentos preceptivos en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a los fines de las reclamaciones que se crean conducentes durante dicho plazo.

Valseca, a 26 de febrero de 1963.—El Alcalde, Alberto Hernangómez.

578

ALDEALENGUA DE PEDRAZA

ANUNCIO

Formada por este Ayuntamiento la liquidación del Presupuesto ordinario de 1962, queda expuesta al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, a efectos de oir reclamaciones.

Aldealengua de Pedraza, a 26 de febrero de 1963.—El Alcalde, Félix Moreno.

579

DURUELO

Aprobada la liquidación del Presupuesto municipal ordinario de 1962, queda expuesta al público en esta Secretaría por el plazo de quince días, para su examen y reclamaciones durante dicho plazo.

Duruelo, 26 de febrero de 1963.—El Alcalde, Cesáreo Moreno.

Hermandades Sindicales

590

Hermandad de Labradores y Ganaderos de Condado de Castilnovo

ANUNCIO

Por el presente anuncio se convoca a todos los encuadrados en esta Hermandad a la Asamblea Plenaria que tendrá lugar el día 17 de marzo próximo, a las doce horas en primera convocatoria y media hora después en segunda, a fin de someter a aprobación de la misma la Liquidación de cuentas del pasado ejercicio económico y Presupuesto de Ingresos y Gastos del actual 1963.

Condado de Castilnovo a 26 de febrero de 1963.—El Jefe de Hermandad, *Serafín Pérez.*

590

Hermandad de Labradores y Ganaderos de El Espinar

ANUNCIO

Por el presente anuncio se convoca a todos los encuadrados en esta Hermandad a la Asamblea Plenaria que tendrá lugar el día 16 de marzo próximo, a las veintiuna horas en primera convocatoria y media hora después en segunda, a fin de someter a aprobación de la misma la Liquidación de cuentas del pasado ejercicio económico y Presupuesto de Ingresos y Gastos del actual 1963.

El Espinar a 26 de febrero de 1963. El Iefe de la Hermandad, *Pedro Romano.*

COMUNIDADES

576

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE PEDRAZA

ANUNCIO

Confeccionada y aprobada la liquidación del Presupuesto ordinario del ejercicio de 1962, queda expuesta al público, en la Secretaría de esta Comunidad, por término de quince días, al objeto de oir reclamaciones.

Pedraza, a 25 de febrero de 1963. El Presidente, Agustín Benito.

IMPRENTA PROVINCIAL